

**TÍTULO I**  
**DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL VMP**  
**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto del presente Título es la regulación de los usos de las vías urbanas de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), así como las características de los mismos, y las condiciones para su utilización.

**Artículo 2. Catalogación técnica.**

Los VMP deberán atenerse a su diseño, fabricación y comercialización, a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con los dispuesto en la ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria y en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

**Artículo 3. Catalogación jurídica.**

Los VMP tendrán la consideración de "vehículos" de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6º del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que define lo que se entiende por vehículo "El aparato apto para circular por las vías públicas o de uso público".

**Artículo 4. Definición de los VMP.**

Los VMP son vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal definidos en el Reglamento General de Vehículos como "vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado".

**Artículo 5. Vehículos excluidos de la consideración de VMP.**

1. Quedan excluidos de la consideración de VMP, y por lo tanto del ámbito de aplicación del presente Reglamento:
  - a) Si un vehículo desarrolla una velocidad superior a 25 km/h no tiene la consideración de VMP.
  - b) Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
  - c) Vehículos concebidos para competición.
  - d) Vehículos para personas con movilidad reducida.
  - e) Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
  - f) Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
  - g) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
  - h) Losartilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h tienen la consideración de juguetes.
  - i) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 168/2013: patinetes con asiento (asiento situado a una altura superior a 540 mm), ciclo de motor, ciclomotores de dos ruedas. A tener en cuenta los siguientes aspectos:
    - a) subcategoría **L1e-A** - "**ciclo de motor**" ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo, la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo **≤ 25 km/h** y su potencia nominal o neta continua máxima es **≤ 1 000 W**. Los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales descritos previamente se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas.
    - b) En caso de que su potencia nominal sea igual o inferior a 4.000 w y desarrolle una velocidad máxima igual o inferior a 45 km/h se tratará un vehículo de la subcategoría **L1e-B** - "**ciclomotor de dos ruedas**" conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº 168/2013-, y el conductor precisará de permiso de conducción de la clase AM.
    - c) Si el vehículo supera alguna de las prestaciones de potencia o de velocidad anteriormente indicadas se tratará de un vehículo de la categoría **L3e** - "**motocicleta de dos ruedas**" conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº 168/2013-. Dependiendo de su potencia y relación peso-potencia será necesario disponer de permiso de conducción de las clases siguientes: 1) Motocicletas de prestaciones bajas (**L3e-A1**) con potencia nominal o neta continua máxima ≤ 11 kW y una relación potencia/peso ≤ 0,1 kW/kg: al menos, permiso de conducción de la clase A1 o B con más de 3 años de antigüedad; 2) Motocicletas de prestaciones medias (**L3e-A2**) con potencia nominal o neta continua máxima ≤ 35 kW y una relación potencia/peso ≤ 0,2 kW/kg. al menos permiso de conducción de la clase A2; 3) Motocicletas de prestaciones altas (**L3e-A3**) vehículos de motor de dos ruedas que no puedan clasificarse dentro de las subcategorías L3e-A1 y L3e-A2: permiso de conducción de la clase A.
    - d) Los vehículos que son objeto de regulación en el Reglamento (UE) nº 168/2013, requieren de autorización administrativa para circular (**permiso de circulación**), autorización administrativa para conducir (**permiso de conducción**) -diferente según el tipo de vehículos de que se trate- y **seguro obligatorio**, además del **uso obligatorio de casco y detracción de puntos**.
  - j) Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) nº 168/2013 no pueden circular por las vías públicas, salvo que estén debidamente homologados, para lo cual deberán cumplir con el Reglamento (UE) Nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de Enero de 2013 (relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos), lo que permitiría su matriculación como si de un ciclomotor o vehículo de motor se tratara.

**Artículo 6. Condiciones generales de circulación.**

1. Los vehículos de movilidad personal, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios, deben cumplir con los requisitos especificados en el Manual de Características de los vehículos de movilidad personal aprobado por Resolución, de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, para lo cual el fabricante o representante autorizado por el mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en el propio Manual.
2. Está terminantemente prohibido manipular un VMP para alterar la velocidad o las características técnicas.